



ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa Prestación del servicio del cementerio municipal", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio del cementerio municipal en las prestaciones que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Tasa, las herencias yacentes de quien se entierra, sus herederos o sucesores o persona que les represente.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las prestaciones patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 4º Responsables.

- 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible.

Las bases de percepción quedarán determinadas en la tarifa

Artículo 7º Base liquidable.

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota de la Tasa es el resultado de aplicar sobre la base imponible/liquidable el tipo de gravamen.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

ACTUALIZADA EJERCICIO 2014

Mantenimiento año	2,08 €
Nichos empadronados	550 €
Nichos no empadronados	613 €
Columbarios cenizas empadronado	275 €
Columbarios cenizas no empadronados	306 €
Tierra M2	1.500 €

Artículo 9º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo, el supuesto del mantenimiento en los demás casos La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 10º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

4. La recaudación de la cuota correspondientes al mantenimiento anual, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa, en el concepto de mantenimiento en los demás conceptos será por autoliquidación.

5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

6. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso Ordinario, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 11º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 12º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1.999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Báguena, a 30 de octubre de 1.998

APROBACIÓN: Pleno 6 de noviembre 1998

EXPOSICIÓN PÚBLICA: BOP 217 16 noviembre 1998. 30 días

PUBLICADA DEFINITIVA: Boletín Oficial Provincia nº 246 de fecha 31 diciembre 1998

MODIFICACIÓN ÚLTIMA: Actualización tarifas 2014, aprobación Pleno 13 septiembre 2013, exposición pública BOP 3 octubre 2013, publicación definitiva Boletín Oficial Provincia nº 189 de 19 diciembre 2013.